

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG303/2017, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON RELACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formalmente el proceso electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- III En sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2016**, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

- IV El 31 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, por el que se determinan los límites del financiamiento

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En adelante OPLE

privado que podrán recibir los partidos y candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

- V** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG53/2017**, por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los candidatos de un partido político, durante las campañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.
- VI** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- VII** En la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de julio de 2017, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó, entre otros, el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización; y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2017, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG303/2017**, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz.

- IX** Inconforme con la resolución antes señalada, el 25 de julio de 2017, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable, mismo que fue radicado, sustanciado y resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción plurinominal electoral , con sede en Xalapa, Veracruz, bajo el número de expediente: **SX-RAP-77/2017**.
- X** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución **SX-RAP-70/2017 y su acumulado SX-RAP-77/2017** en los términos siguientes:
- PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación identificado con la clave SX-RAP-77/2017 al diverso SX-RAP-70/2017, por ser éste el primero que se recibió. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente del recurso acumulado.*
- SEGUNDO.** En lo que fue materia de revisión, se **confirma** la resolución impugnada.*
- XI** Derivado de los trabajos de actualización de sanciones a los Partidos Políticos con registro en el Estado de Veracruz, **en fecha 26 de diciembre de 2017**, se recibió oficio número **INE/DJ/DIR/31514/2017**, emitido por la Dirección Jurídica del INE mediante el cual se hace del conocimiento de este OPLE que las sanciones impuestas mediante el acuerdo INE/CG303/2017 se encuentran firmes en lo que respecta al Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

I. Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales⁴ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.
- 2 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

⁴ En adelante OPLE.

⁵ En lo posterior Constitución Federal.

⁶ En lo subsecuente Constitución Local

⁷ En adelante LGIPE.

⁸ En lo sucesivo Código Electoral.

- 3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal, corresponde al INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos⁹
- 5 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
- 6 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.

⁹ LGIPE

- 7** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 8** La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral I de la LGIPE.
- 9** Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
- 10** Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP.
- 11** A los OPL's, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.

- 12 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de ejecutar las sanciones que le autoriza el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
- 13 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

II. **Sanciones impuestas en la resolución identificada con la clave INE/CG303/2017, al Partido Político Acción Nacional en Veracruz.**

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 30.8 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Total "Veracruz, el cambio sigue" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

a) 8 Faltas de carácter formal: Conclusiones 4, 5, 8, 9, 11, 19, 20 y 22.

*Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una multa consistente en 53 (cincuenta y tres) Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$4,000.97 (cuatro mil pesos 97/100 M.N.).*

b) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 3.

Conclusión 3

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30,271.49 (treinta mil doscientos setenta y un pesos 49/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 6 y 21.

Conclusión 6

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,839.49 (veintiún mil ochocientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.).

Conclusión 21

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,213.91 (dieciséis mil doscientos trece pesos 91/100 M.N.).

Conclusión 10

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,237.24 (once mil doscientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).

e) 4 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 12, 15, 16 y 17.

Conclusión 12

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,300.33 (dieciocho mil trescientos pesos 33/100 M.N.).

Conclusión 15

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$61,832.44 (sesenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.).

Conclusión 16

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:
Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de

financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$54,391.88 (cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y un pesos 88/100 M.N.).

Conclusión 17

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$1,165,626.00 (un millón ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

f) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 13.

Conclusión 13

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$21,212.69 (veintiún mil doscientos doce pesos 69/100 M.N.).

g) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 14

Conclusión 14

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$321,058.97 (trescientos veintiún mil cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

h) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 18 y 23.

Conclusión 18

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$205,230.64 (doscientos cinco mil doscientos treinta pesos 64/100 M.N.).

Conclusión 23

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$140,842.96 (ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.).

i) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 25

Conclusión 25

Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Acción Nacional:

Por lo que toca al Partido Acción Nacional una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de

financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$122,366.40 (ciento veintidós mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.).

La resolución **INE/CG303/2017**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:


DÉCIMO SEXTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Veracruz, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local y a los candidatos independientes, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigesimo Primero de la presente Resolución.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Electoral de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

DÉCIMO OCTAVO. *Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo **INE/CG61/2017**.*

III. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG303/2017.

14 Las sanciones impuestas al **Partido Político Acción Nacional**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de la forma siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$ 3,270,460.00	\$ 4,000.97	Marzo
			\$ 30,271.49	

			\$	21,839.49	
			\$	16,213.91	
			\$	11,237.24	
			\$	18,300.33	
			\$	61,832.44	
			\$	54,391.88	
			\$	1,165,626.00	
			\$	21,212.69	
			\$	321,058.97	
			\$	205,230.64	
			\$	140,842.96	
			\$	122,366.40	
		Total sanciones	\$	2,194,425.41	

De la tabla anterior se desprende que la sanción total equivale al **33.55%** por ciento del financiamiento público ordinario mensual que le corresponde al Partido Acción Nacional, es de resaltar que para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el Partido Acción Nacional, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Es importante señalar que aunado a la sanción anterior al PAN en el mes de marzo se le continuara deduciendo la sanción aplicada en el Acuerdo **OPLEV/CG038/2018** por un importe de \$442,555.34, lo cual sumado de ninguna manera afecta o rebasa el 50% de su ministración mensual, por lo que cuenta con la liquidez suficiente para aplicar la presente deducción.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Político Acción Nacional,

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG303/2017**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo DECIMO SEPTIMO de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE y de la cual deberá dejar evidencia.


Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo DECIMO OCTAVO de la referida resolución.

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y , 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG303/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al partido político Acción Nacional, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$ 6,540,920.00	\$ 3,270,460.00	\$ 2,194,425.41	Marzo
Total			\$ 2,194,425.41	

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG303/2017**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo décimo séptimo de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE